

RUBILAR, BRUNO MATÍAS C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE
RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE
TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO RO-00247-L-2025

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 26 días del mes de junio del año 2026 siendo las 10:30 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo Dr. Victorio Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela Lopez. A la misma se conectaron el Dr. Franco Tarditi en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Bruno Matias Rubilar también conectado, y el Dr. Carlos Toledo en calidad de gestor procesal de la demandada Prevencion ART S.A. Se deja constancia en este estado que también se conectó el Dr. Tomás Rodríguez, letrado apoderado de la demandada, quien ratificó la gestión llevada a cabo por el Dr. Toledo en la audiencia del día de la fecha. Asimismo se integra el Tribunal con la Dra. Maria del Carmen Vicente atento encontrarse el mismo desintegrado.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$12.000.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en un único pago a los 20 días corridos de la homologación del presente o apertura de la cuenta judicial. **2)** La falta de pago en término viabilizará la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria a nombre de los presentes autos. Asimismo la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta

expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado. **2)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. **3)** Con costas a cargo de la demandada. **4)** Regúlense los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. Franco Tarditi, Antonella Rocio Lopez y Julian Andres Troncoso en forma conjunta en la suma de \$2.400.000 y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. Tomas Rodriguez y Carlos Toledo en forma conjunta, en la suma de \$2.400.000. (MB \$12.000.000 X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Asimismo regúlense los honorarios del perito médico oficial Dr. Juan Manuel Pérez en la suma de \$600.000 y los de la perito psicóloga Lic. Paula Antonella Fuentealba \$600.000 (MB: \$12.000.000 x 5%, Arts. 18 y 19 Ley 5069)-

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. **5)** Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a Arca.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de

Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 26 de Junio de 2026.

Ante mí:
Dra. Marcela López
-Secretaria Cámara Primera-